

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Per un mes .....2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses .....15'00  
 Por un año .....30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Presidencia del Gobierno

192 ✓

Orden de 27 de enero de 1.945 por la que se regula la campaña azucarera de 1.945-46

Excmos. Sres: Las circunstancias en que se desenvuelve actualmente el mercado azucarero, como consecuencia de la libertad autorizada en la pasada campaña, aconsejan establecer nuevamente la intervención de estamateria fijando precios y dictando normas que regulen la producción azucarera y las relaciones entre el cultivo y la industria, garantizando los intereses del agricultor y del industrial en consonancia con los del consumidor.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes intervendrá toda la producción de azúcar y pulpa de remolacha que se obtenga de la campaña 1.945-46, quedando obligados los agricultores a entregar toda la remolacha azucarera y caña producida para la fabricación de azúcar.

Segundo. Para la campaña 1.945-46 los precios a que se pagará la tonelada de remolacha azucarera oscilarán entre 285 y 315 pesetas, con arreglo a la escala que tablezca el Ministerio de Agricultura para las distintas Zonas y riquezas.

En Andalucía se aplicará el tipo más alto, con los aumentos que permita la compensación que en el artículo cuarto se concede para el azúcar.

El precio de la caña de azúcar para la campaña 1.945-46 será determinado por el Ministerio de Agricultura de acuerdo con el de Industria y Comercio, teniendo en cuenta el de la remolacha y el rendimiento de la caña de azúcar, alcohol y bagazos y coste de cultivo.

Tercero. El precio de la pulpa será de 400 pesetas la tonelada. El alcohol estará sujeto únicamente a las determinaciones que, con independencia de esta Orden, puedan tomarse, teniendo en cuenta sus aplicaciones industriales.

Cuarto. El precio del azúcar blanquilla será de 360 pesetas los 100 kilos en fábrica, sin incluir impuestos, regulándose los demás tipos de fabricación tomando éste como base.

En Andalucía se compensará con 25 pesetas en 100 kilogramos el precio del azúcar.

Quinto. Las fábricas de azúcar no podrán destinar a la fabricación del alcohol industrial mayor cantidad de melazas que las que corresponden a una producción de un litro de alcohol rectificado de 96-97° por cada 10 kilogramos de azúcar obtenida.

Sexto. El Ministerio de Agricultura, previo informe del Sindicato Vertical del Azúcar, redactará el contrato de tipo obligatorio que regule las relaciones entre los agricultores y el industrial, indicando igualmente la distribución de cupos y Zonas por fábricas, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Séptimo. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes marcará las cantidades de azúcar y pulpa que deberán entregarse a los productores de remolacha, en relación con las cantidades de remolacha entregadas a las fábricas.

Octavo. No podrá cargarse, en ningún caso, canon alguno por las autoridades provinciales sobre los precios del azúcar.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 27 de enero de 1.945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Comercio y Agricultura.

## Ministerio de Industria y Comercio

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Delegación Provincial de Logroño

Peticiones de carbón mineral para calefacciones

193 ✓

La Comisión Reguladora para la distribución del carbón, en escrito núm. 6721 8026, interesa se haga público lo siguiente:

Con el fin de que con la debida antelación pueda efectuarse una racional distribución de carbón de antracita, para atender los servicios de calefacción durante la temporada invernal 1945-46, los consumidores formularán instancia dirigida al Ilmo. señor Presidente de la Comisión Reguladora para la distribución del carbón, en Madrid, ateniéndose al modelo que también se publica; así como también es necesario que cada petición vaya referendada por mi Autoridad, como garantía de exactitud de los datos declarados en las mismas y debidamente reintegradas.

Las solicitudes deberán ser

formuladas durante los meses de enero actual, febrero, marzo y abril próximos las que no sean presentadas en esta Delegación en indicadas fechas serán denegadas.

Todos aquellos que hayan solicitado carbón la pasada temporada invernal no podrán pedir más cantidad que en aquella ocasión, ya que ésto hiciese se vería privado de la asignación que pudiera corresponderle.

Los almacenistas de esta provincia comprendidos en la Orden Ministerial de 28 de Octubre de 1941, y que los peticionarios podrán solicitar el carbón por conducto de los mismos, son los siguientes:

Sres Marrodán y Rezola, de Logroño.

D. Miguel Cerdá, de id.

D. Gonzalo Benes, de id.

D. E. López Romero, de id.

Sres. A.Z.A. Ingenieros de id.

D. Marciano Alvarez Ulate de id.

Sra. Vda. de M. Moreno, de id.

D. Ramón López López, de Calahorra.

D. Adolfo López, de Haro.

Las solicitudes debrán ser presentadas con toda la mayor claridad, expresando en ellas todos los datos que se interesa conocer, ajustándose al modelo siguiente:

D. con domicilio en  
 Declara: Que para el servicio de calefacción durante la temporada invernal 1945-46 de la casa de su sita en esta localidad, calle núm. necesita la cantidad de toneladas de antracita tamaño

siendo la capacidad de las carboneras de toneladas. Que las características de la instalación de calefacción son las siguientes:

Número de calderas.

Número y tipo de las mismas.

Número de elementos de las calderas.

Números de radiadores.

a V. I. suplica se digie autorizar este suministro por el almacenista D. con domicilio en

Comprometiéndose a que el carbón que le sea concedido no se utilice con fin distinto al declarado.

Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

de de 1945.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón.—Madrid.

Lo que se hace público para

general conocimiento y demás efectos.

Logroño 25 de enero de 1945.

El Jefe de los Servicios,

## Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

176 ✓

Ordenes de pago de pensión que han sido recibidas en esta Delegación de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en el día de la fecha.

2, Fermín Pascual García, retirados-cruces

14, Victor Benito Ruiz, M. Militar.

15, Claudio Ezcurra Truchuelo, idem.

16, Julia Alesanco y Cisneros, idem.

1, M.ª Expectación Aibar Urchaga, Jubilados.

Logroño 27 de enero de 1945.

El Delegado de Hacienda,

## Gobierno civil de la Provincia

213 ✓

Dispuesto por el Ministerio de la Gobernación la suspensión indefinida de las llamadas Fiestas de Carnaval, se recuerda a los Señores Alcaldes y Agentes de mi Autoridad las órdenes que a este respecto han sido publicadas en años anteriores y en su consecuencia queda prohibido en absoluto la celebración de fiesta alguna que exteriorice en cualquier forma aquel carácter, desde el Domingo de Sexagésima hasta el primero de Cuaresma que corresponden en este año a los días 4 al 18 del mes actual, ambos inclusive, así como la autorización durante esos 15 días del uso de dominós, caretas o disfraces en las calles y lugares públicos, ni en los Cafés, Casinos y Círculos de todas clases, los bailes que periódicamente acostumbran a organizar con tal motivo, con la sola, excepción de aquellos establecimientos que por su especial índole tienen permiso para celebrarlo diariamente, pero, aun en estos mismos, no podrán anunciarlos al público como bailes de Carnaval, ni introducir en ellos variación alguna que directa o indirectamente pueda revelar el propósito de conmemorar tales fiestas.

Las transgresiones a lo dispuesto se sancionarán con el más extremado rigor.

Logroño 3 de febrero de 1945.

El Gobernador civil

# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO CUARTO TRIMESTRE 1944

Cuenta del cuarto trimestre del ejercicio de 1944 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	563.212	16	306.115	70			869.327	86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1528.528	58					1528.528	58
<b>CARGO</b>	2091.740	74	306.115	70			2397.856	44
Data por pagos verificados en igual trimestre	1270.720	27	60.152	41			1330.872	68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	821.020	47	245.963	29			1069.983	76

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre		PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1. Rentas.	41.684	47	41.348	24	83.032	71	1. Obligaciones generales	391.279	95	122.733	48	514.013	43
2. Bienes provinciales.	31.290	75	7.220	25	38.511		2. Representación provincial	8.345	45	6.998	80	15.344	25
3. Subvenciones y donativos	77.291	19	94.529	79	171.820	98	3. Vigilancia y seguridad						
4. Legados y mandas							4. Bienes provinciales			64.823	71	138.695	61
5. Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	25.626	26	6.552	86	32.174	12	5. Gastos de Recaudación	73.871	90	79.884	23	311.515	51
6. Contribuciones especiales							6. Personal y material	231.631	28	661.013	43	218.996	35
7. Derechos tasas.	271.363	05	261.024	98	532.388	03	7. Salubridad e higiene	152.894	92	24.212	20	75.343	78
8. Arbitrios provinciales.	25.626	26	37.792	58	63.416	19	8. Beneficencia	51.131	58	33.151	77	106.819	17
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	466.507	68	384.916	28	851.423	96	9. Asistencia social	73.871	90				
10. Cesiones recursos municipales	471.702	37	296.374	43	768.076	80	10. Instrucción pública			90.132	95	71.975	94
11. Recargos provinciales	122.748	98	122.748	98	245.497	96	11. Obras públicas y edificios provinciales.					162.108	89
12. Traspaso de obras y servicios públicos.	173.347	84	106.261	58	279.609	42	12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	145.286	35	85.635	89	230.922	24
13. Crédito provincial.							13. Montes y pesca.	45.679	35	12.336	26	58.015	61
14. Recursos especiales.	390		4.476	93	4.866	93	14. Agricultura y ganadería						
15. Multas.							15. Crédito provincial.						
16. Mancomunidad interprovincial	69.398	96	48.919	89	118.318	85	15. Mancomunidad interprovincial.						
17. Reintegros							17. Devoluciones	11.405	98			11.405	98
18. Fianzas y depósitos.							18. Imprevistos	13.447	05	11.892	46	25.339	51
19. Resultas.							19. Resultas						
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>	1776975	16	1412166	79	3189141	95	<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>	2664826	18	1174658	17	3839484	35
19. Resultas incorporadas al mismo	1941848	70	116.361	79	2058210	49	19. Resultas incorporadas al mismo	490.785	52	96.062	10	586.847	62
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO</b>	371823	86	1528528	58	5247352	44	<b>PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO</b>	3155611	70	1270720	27	4426331	97
Presupuesto ordinario (A).							Presupuesto extraordinario (A).	284.505	88	60.152	41	344.658	29
Resultas incorporadas al mismo	590.621	58			590.621	58	Resultas incorporadas al mismo						
Presupuesto extraordinario (B).							Presupuesto extraordinario (B).						
Resultas incorporadas al mismo							Resultas incorporadas al mismo						
<b>TOTAL GENERAL.</b>	4309445	44	1528528	58	3015636	49	<b>TOTAL GENERAL.</b>	3440117	58	1330872	68	4770990	26

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 31 de diciembre de 1944.—El Depositario, **E. Manzanares**.

## INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 31 de diciembre de 1944.—

El Interventor, **S. Pardo**.—V.º B.º—El Presidente, **D. Alcarraz**

## Administración de Justicia

### REQUISITORIA

214

Prieto Rojo, Pablo, hijo de Carmelo y de Margarita, natural de Briones parroquia de la Asunción, Ayuntamiento de Briones, provincia de Logroño, vecindado en Haro, Juzgado de Primera Instancia de Haro, provincia de Logroño, distrito Militar de la Sexta Región, nació en veinte de marzo de 1921, de oficio jornalero, su religión C. A. R. su estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba redonda, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial,

producción buena, señas particulares ninguna. Fue afiliado como Recluta para el reemplazo de 1.942. Tuvo entrada en Caja el uno de noviembre de 1.941; comparecerá en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52 en Melilla, Don Olegaria León Mendiola a responder de los cargos que le resulten en la Causa núm. 1.033 del año en curso, que se instruye contra el mismo por el supuesto delito de desertión, y caso de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Melilla, 22 de enero de 1945.

El Capitán Juez,

### REQUISITORIA

207

Pastor Campillo, Francisco,

delincuente profesional contra la propiedad y sin profesión y Piquera Marqués, Manuel, de 31 años, natural de Madrid calle de Antonio López distrito de la Inclusa hijo de Fernando y Josefa casado con Emilia Gómez.

Ambos vecinos de Madrid cuyo actual paradero se ignora comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número 208-1944 que se sigue en este Juzgado por delito de estafa, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente e incurrirán en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de

dichos procesados y de ser habidos sean puestos en este Juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logroño a 1 de febrero de 1.945.

El Juez de Instrucción,

## ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.